

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 11.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y la Audiencia de lo criminal de aquella ciudad, de los cuales resulta:

Que en 12 de Diciembre de 1887 el capataz de cultivos de la comarca correspondiente puso el conocimiento del Alcalde de Cabezón de Liébana el hecho de que habiendo practicado un reconocimiento en el monte titulado Cornejas, correspondiente al pueblo de Frama, había encontrado en los sitios Lanchano y El Hayar 77 alcornoques descortezados, la mayor parte haría próximamente un mes, datando el descortezamiento de los otros de unos ocho días, habiéndose hallado al pie de los árboles cinco arrobas de corcho, habiendo sido extraído el resto:

Que remitida por la Alcaldía al Gobernador de la provincia de Santander las diligencias practicadas á consecuencia de la expresada denuncia, el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero de la provincia, y fundándose en que el asunto era de la competencia de los Tribunales con arreglo al párrafo segundo del artículo 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, remitió los antecedentes al Juzgado de instrucción de Potes, el cual procedió á formar la correspondiente causa:

Que entre las diligencias del sumario figuran certificaciones: una del acta de entrega en 7 de Agosto de 1887 al rematante D. Mariano de Miguel y González, del aprovechamiento de 120 quintales métricos de corcho del monte llamado Cornejas, perteneciente al pueblo de Frama, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana y sitio de Hoya

de Cornejas, y otra del acta de verificación del referido aprovechamiento, su fecha 25 de Septiembre de 1887:

Que el Juzgado declaró procesados á Tomás Galuarez, Pedro González y D. Mariano de Miguel y González, al primero como autor del delito de hurto de corcho, en Octubre y Noviembre de 1887, en el monte de Cornejas y sitios del Lanchano y El Hayal, y á los dos segundos por haber extraído dos carros de corcho del repetido monte, después de haberse levantado el acta de verificación del aprovechamiento:

Que dos capataces de cultivos declararon ante el Juzgado que apreciaban el valor del corcho extraído de los 77 alcornoques descortezados en 75 pesetas, y en 16 el daño causado en el monte, tasando asimismo el corcho ocupado á Tomás Galuarez en 75 céntimos de peseta; en 3 pesetas cada colaña de corcho, y desde 21 á 24 el valor del corcho que puede conducir cada carro:

Que D. Mariano de Miguel y González acudió al Gobernador de la provincia, á fin de que requiriese de inhibición á los Tribunales, á los cuales acudió aquella Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial:

Que el oficio de requerimiento dirigido á la Audiencia de lo criminal de Santander, en la cual se hallaba ya el sumario, se fundaba en que el recurrente fué rematante de la corteza de alcornoque del monte titulado Cornejas, habiéndola recogido como resto del aprovechamiento, y con conocimiento de la Autoridad local, los dos carros de corcho de que se trata, aunque el rematante se hizo cargo de un producto que consideraba de su propiedad, haciéndolo públicamente y contando con la Autoridad, sin que concurriera, por tanto, en el hecho ninguna de las circunstancias que determinan el hurto, y en que, si bien la extracción tuvo lugar después de haberse levantado el acta de verificación del aprovechamiento, ese hecho está comprendido en la regla 1.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, correspondiendo el

castigo de dicha infracción á la Autoridad requirente:

Que con posterioridad acudió D. Mariano de Miguel y González al Gobernador manifestándole de nuevo que la corteza de corcho cuya extracción había dado lugar á la causa, procedía del aprovechamiento y se había quedado olvidada entre la maleza del monte después de hecha la verificación del aprovechamiento, por lo cual había acudido á la Junta administrativa para que nombrara una Comisión que reconociera el monte y extrajera la corteza que había quedado olvidada. El interesado acompañaba á la solicitud una certificación del Presidente de la Junta administrativa que fué del pueblo de Frama en el ejercicio de 1887-88, en la cual consta que habiendo manifestado D. Mariano de Miguel y González que en el monte Cornejas, donde había tenido un aprovechamiento de corcho, se había dejado olvidada una pila de dicho producto, como de dos carros, se nombró por la Junta una Comisión para que extrajeran el corcho [y lo condujesen al pueblo, como en efecto lo verificaron.

Que tramitado el conflicto, la Audiencia sostuvo su jurisdicción alegando: que no se trata de exigir responsabilidad de ninguna clase al rematante D. Mariano de Miguel ni á otras personas, por el aprovechamiento indebido de los restos del corcho que hubieran quedado en el monte Cornejas y sitio Hoya de Cornejas, después de terminado el plazo para hacer el aprovechamiento, y de entregada aquella parte de la finca sin novedad especial según lo acredita el acta de verificación, sino de otro hecho posterior completamente independiente del aprovechamiento, cual es el descortezamiento de 77 árboles de alcornoque y sustracción de sus productos del monte Cornejas, en los sitios denominado Lanchano y El Hayal, que ese hecho revisa los caracteres de un delito de hurto, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales, á quienes asimismo incum-

be apreciar los efectos legales de las exculpaciones que los procesados intentan en justificación de su conducta, y que por último la competencia suscitada era improcedente, porque el Gobernador había sido quien remitió las diligencias al Juzgado, reconociendo expresamente que el asunto esa de la exclusiva competencia de los Tribunales. La Audiencia citaba los artículos 530 del Código penal, 4.º y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y 18 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40, caso 4.º, del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, reformatando la legislación penal de Montes, según el cual, "cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales,":

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la formación de la causa de que se trata consiste en haber sido extraída del monte titulado Cornejas la corteza de 77 alcornoques, extracción que puede constituir un delito definido en el Código.

2.º Que sólo á los Tribunales corres-

pende apreciar si el hecho reviste ó no los caracteres jurídicos de delito, y las circunstancias que en su ejecución hayan concurrido para determinar la responsabilidad de los autores.

3.º Que asimismo corresponde á la jurisdicción ordinaria apreciar si la extracción de corcho llevada á cabo por el rematante del aprovechamiento, después de verificado, según aquel mismo reconoce, constituye ó no un delito, y si su autor ha incurrido en responsabilidad.

4.º Que la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa de la que dependa el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales.

5.º Que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Fráxedes Mateo Sagasta*.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.947.

Núm. 2.326.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Alfredo Brandt, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 4 de los actuales, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *San Francisco*, de mineral hierro, sita en término de Hornachuelos y terreno nombrado *Mesa de Bembezar*, propiedad de D. Francisco Gómez, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo llamado *San Francisco*; desde este punto se medirán al S. E. 900 metros, fijando la primera estaca; desde ésta al S. O. 200 metros y la segunda; desde ésta al N. O. 100 metros y la tercera; desde ésta al N. E. 400 metros y la cuarta; desde ésta al S. E. 1.000 metros y la quinta, y desde ésta á la primera 200 metros, cerrando el perímetro de las cuarenta pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Núm. 2.327.

Por D. Pablo Gal y Plaqué, apoderado en forma de la *Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya*, se ha presentado en este Gobierno una solicitud renunciando á la prosecución del expediente de registro para la mina *Enero Sur*, número 2.674, en término de Fuente Obejuna, y cuya designación publicó el BOLETIN OFICIAL de 15 de Junio último. Esta renuncia le ha sido admitida por decreto de 6 de los actuales, y en su virtud se declara franco el terreno que pudiera resultar en dicha designación, quedando nulo, fenecido y sin curso el expediente de que queda hecho mérito.

Córdoba 9 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Núm. 2.330.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 13 de Agosto último y núm. 192, aparece publicado el Real decreto de 16 de Julio de este año y una circular de esta Junta provincial de Instrucción pública, con los modelos de dos estados que los señores Alcaldes debieron remitirle en plazo fijo é improrrogable. Se refiere todo á los atrasos que los Ayuntamientos tienen en distintos ejercicios por sus obligaciones de primera enseñanza; y es de lamentar que tratándose por este medio de conocer y normalizar el pago de los atrasos á los Maestros, hayan sido muy pocos los Sres. Alcaldes que hayan dado cumplimiento á la ya citada circular de la Junta provincial de Instrucción pública; y no han faltado algunos Alcaldes que han remitido los estados sin el conforme de los Maestros, requisito indispensable para que aquellos tengan validez, haciéndose necesario, por consiguiente, que los que en este caso se encuentren lo remitan de nuevo, ajustándose estrictamente al modelo, quedando obligados á hacerlo en un plazo que no excederá de cinco días, á contar desde la fecha en que esta se publique, así como en igual término debieron remitirlo á la Junta los Alcaldes que así no lo han verificado.

Es muy sensible que tratándose de encauzar la Administración municipal en este concepto y de buscar facilidad para el pago de los atrasos á los Maestros, haya Alcaldes y Juntas locales que no han prestado preferente atención á este importante servicio, y como en el Real decreto citado se fijan plazos fatales, me veré en la precisión de tener que tomar medidas de vigor contra los Alcaldes y Juntas locales que no llenen con prontitud el servicio que la Junta provincial le tiene interesado.

Córdoba 9 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA

Extracto de las sesiones celebradas en los días 1.º, 2, 3, 4 y 5 de Abril de 1889.

Continuación de la sesión del día 5 de Abril de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

GASTOS

AUMENTOS

Capítulo 6.º—Beneficencia.

Siendo indudable que uno de los enfermeros del Hospital de Agudos preste sus servicios en la Sala especial de sarna, de militares, se propone una gratificación de 15 pesetas al mes para quien desempeñe este servicio mientras subsista la referida Sala.....

180,00

No existiendo en plantilla los haberes de lavanderas para los Hospitales, se proponen, por considerarlo indispensable, cuatro lavanderas á 360 pesetas en Agudos, y cuatro á 500 en Crónicos; total aumento.....

3.440,00

El crédito de víveres que resulta en el proyecto para el Hospital de Crónicos debe aumentarse para que ascienda á 38.000 pesetas.....

3.177,35

Las consignaciones del proyecto para camas y ropas del Hospicio, Crónicos y Expósitos, son escasas, atendiendo á las existencias de sus almacenes y á la necesidad de verificar nuevas subastas, por tanto se propone que dichas consignaciones se eleven en el Hospicio á 26.000 pesetas, en Crónicos á 9.000 y en Expósitos á 16.000, lo cual produce un aumento de.....

19.034,26

El crédito de Botica en Crónicos debe elevarse á 9.000 pesetas, y fijando el proyecto 6.481,78 se aumentan.....

2.518,22

Con arreglo á los datos adquiridos, resulta escasa la cantidad de 2.000 pesetas para el pago de estancias de lazaretos en el Hospital de Sevilla, y por tanto se aumenta este crédito en una suma igual.....

2.000,00

Teniendo en cuenta que la supresión de las Hijuelas ha disminuído considerablemente el total de gastos, y que el crédito que casi en totalidad suple dicha supresión en la Casa de Expósitos es el de pago de nodrizas internas y externas, se consideran insuficientes las 80.000 pesetas propuestas para este servicio en el proyecto, y se propone que se fije dicho crédito en 100.000 pesetas, aumentando.....

20.000,00

Capítulo 10.—Carreteras.

Se propone para abono de los gastos que origine el pago de capataces y peones camineros provinciales respectivos á la plaza de Pagador, cuya indemnización de salidas era 1.500 pesetas, la suma de.....

1.000,00

El crédito de 34.000 pesetas propuesto en el proyecto para reparación y conservación de carreteras, resulta insuficiente, si ha de hacerse algo en este ramo, y la Comisión lo eleva á 73.471, aumentando.....

29.471,00

Capítulo 12.—Otros gastos.

La Excm. Diputación en 7 de Noviembre de 1887 concedió una subvención de 750 pesetas al Instituto de vacunación de esta capital, habiéndola rectificado en sus sesiones del año último, acordando su pago contra imprevistos por no haber consignación en presupuestos; y como esta es la época de fijar el pago legal de esta obligación, que no aparece en el proyecto, se aumentan dichas.....

750,00

TOTAL..... 81.620,83

BAJAS

Teniendo en cuenta que la Escuela provincial de Bellas Artes comprende todas las cátedras, y muchas más que la de Artes y Oficios, y que la enseñanza en aquella está dando muy excelentes resultados; y considerando que el sostenimiento de la Escuela provincial es obligatoria para la Corporación, así como que el estado angustioso de los fondos hace insostenible la subvención de la de Artes y Oficios que ya está subvencionada por el Estado y el Ayuntamiento de la capital, la Comisión propone que á lo menos por ahora, y mientras existan dichas subvenciones, se bajen las 6.375 pesetas que consigna el proyecto para la mencionada Escuela.....

6.375,00

Resultando que en la plantilla aprobada para el artículo 1.º del capítulo 5.º del presupuesto hay una consignación de 3.250 pesetas en concepto de sueldo y gratificación del Inspector de primera enseñanza, y que dicha obligación es una de las que se reintegran al Estado en el art. 4.º de dicho capítulo, procede la baja de referida suma por estar duplicada.....

3.250,00

Baja en el haber de cuatro ujieres, según acuerdo de 22 de Enero último.....

1,00

TOTAL..... 9.626,00

INGRESOS

Consigna el proyecto, en el Hospicio, como producto de la Imprenta y los talleres de lencería, zapatería y espartería, la suma de 35.000 pesetas, que no se realizan, ya porque efecto de la escasez de fondos no adquieren dichos talleres el necesario impulso para hacerles producir, cuanto porque estando dedicados más que al ejercicio de una industria, á la enseñanza de acogidos, los gastos que originan no pueden ser compensados con ingresos de positiva realización; y como de consignar dichos ingresos en concepto de recurso propio eventual se sigue la minoración del déficit aparentemente, la Comisión, á fin de hacer un presupuesto verdad, fija los productos de la Imprenta en 2.000 pesetas, y en 1.000 los de cada uno de los talleres, produciendo una baja de ingresos, importante pesetas..... 30.000,00

ALTERACIONES DE PLANTILLA Y DE CONCEPTO

La Contaduría de fondos provinciales hace presente en su informe que la plantilla votada en 9 de Noviembre último es insuficiente para las necesidades del servicio en aquella dependencia, y que la Sección de Beneficencia adjunta á la misma tampoco tiene personal bastante, si sigue á su cargo el Negociado de movimiento de acogidos, prohibiciones y expedientes de subasta. La Comisión, teniendo en cuenta que la supresión de Casas especiales de los Establecimientos y su refundición en la provincia, prescrita por la Real orden de 31 de Mayo de 1886, lejos de disminuir el trabajo lo aumenta, porque la Contaduría tiene que llevar á sus libros todo el detalle de los ingresos y pagos de Beneficencia, sin omitir la contabilidad especial que separadamente ha de llevar á los fondos de cada establecimiento con sujeción á sus consignaciones, y que esto, unido al examen de los balances y cuentas trimestrales de los Ayuntamientos y la formación de los resúmenes de contabilidad local que se remiten á la Dirección general, justifica plenamente la reclamación deducida, tiene el honor de someterla íntegra á la Excm. Diputación, por implicar reforma de la plantilla aprobada, informando que puede accederse á lo solicitado sin verificar aumento de ningún género, en la forma siguiente:

EN MENOS

	PESETAS
Sueldo del Pagador de carreteras, que queda suprimido.....	2.000,00
Idem de un Escribiente primero que se baja en Secretaría..	1.500,00
Idem de un Escribiente tercero, baja en Contaduría.....	999,00
TOTAL.....	4.499,00

EN MAS

Sueldo de un Oficial tercero para la Contaduría.....	2.000,00	
Idem de un Escribiente primero para la misma.....	1.500,00	4.499,00
Idem de otro tercero para la Secretaría.....	999,00	
		Igual.

Además, la Sección denominada de Censos, que presta sus servicios á las órdenes de la Secretaría, puede llamarse de "Administración," haciéndose cargo del Negociado de movimiento de acogidos, prohibiciones y subastas á más de su cometido actual, y por tanto, quedando el ramo de Beneficencia reducido á la Contabilidad de los cuatro Establecimientos, tiene personal bastante, si cumple bien, con el consignado en la plantilla.

Por último, ha de hacer presente la Comisión, que la Intervención de Beneficencia no puede subsistir después de la unificación de la Contabilidad, y que, en su consecuencia, el Interventor del ramo debe denominarse únicamente Oficial de la clase de segundos.

Asimismo, y en vista de que el consumo de gas es un servicio, acaso el más importante de los que se pagan con cargo al art. 4.º, capítulo 3.º del presupuesto, procede que al detallar los gastos de dicho artículo se diga: "Reparación y conservación del edificio que ocupa el Gobierno civil, su mobiliario y alumbrado, como propio de la Excm. Diputación y cedido temporalmente etc.,"

En resumen, con arreglo á las alteraciones que se proponen, se obtiene el siguiente resultado:

	PESETAS
Aumento propuesto en los gastos.....	81.620,83
Bajas que se hacen en los mismos.....	9.626,00
Aumento líquido.....	71.994,83
Importan los gastos del proyecto.....	1.153.318,72
Gastos que se proponen.....	1.225.313,55
Importan los ingresos propios del proyecto....	172.534,61
Baja propuesta.....	30.000,00
	142.534,61
Déficit que ha de repartirse á los pueblos.....	1.082.778,94

El déficit que se propone es igual al repartido en el año económico corrientes, y por tanto inferior al del presupuesto de 1886 á 1887, que ascendió á 1.333.001'41, cuyo tipo es el fijado como máximo por la Excm. Diputación en sus sesiones de Noviembre último.

V. E., no obstante, etc.—Salón de se-

siones á 18 de Marzo de 1889.—Cabrera.—Tomás Rivera Infante.—Juan Velasco.—Jaime Aparicio.—A. Quintana.

Abierta discusión sobre el mismo, el Sr. Carbonell dijo: estaba conforme con dicho dictamen, excepto en la supresión que la misma Comisión propone de la subvención otorgada á la Escuela de Artes y Oficios, modificación tan-

to más sensible, cuanto que las otras dos que con el mismo fin obtiene ese Centro docente del Estado y del Ayuntamiento de la capital, le serán prontamente retiradas, pues en cuanto al primero, sabido es por el decreto de la creación de esas Escuelas, el Estado no subvenciona otras que aquellas cuyo planteamiento se debe á la iniciativa y á los recursos provinciales ó municipales. El Sr. Quintana, de la Comisión, dice: que ésta ha tenido presente al proponer la supresión de esa partida, que la Diputación provincial sostiene á sus expensas una Escuela de Bellas Artes, donde se dan todas ó la mayor parte de las enseñanzas establecidas por la de Artes y Oficios, con la extensión necesaria para su aplicación á los diferentes oficios y artes industriales; y como la cifra del presupuesto era fija y ha habido necesidad de dotar convenientemente las consignaciones de los demás servicios, se ha visto precisada á proponer que se suprima esa subvención de carácter puramente voluntario. El Sr. Carbonell dice, que conoce perfectamente los ventajosos resultados de que viene dando muestras desde su creación la Escuela provincial de Bellas Artes; pero que hace años están enajadas sus cátedras de alumnos, en tales términos que se quedan sin matrícula una infinidad de oficiales y aprendices deseosos de saber, y había en este punto un gran vacío para llenar las verdaderas necesidades de la población y la provincia, que vino á llenar la Escuela de Artes y Oficios, donde hay que aplaudir y agradecer el esmero de cinco Profesores que dan su trabajo gratuitamente, por que aun subvencionada, no alcanzan los recursos para gratificarlos. El Sr. Viñas dice, que ignora entonces en que se invierte un presupuesto de 17.000 pesetas; y habiéndose constestado por el Sr. Carbonell que en gastos de administración, impresiones, material científico, alquiler de edificio, mobiliario y otros de esta naturaleza, se dió el punto por suficientemente discutido, procediéndose á resolverlo en votación nominal, que dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron *Si* y opinan debe subsistir la subvención, cuya supresión propone la Comisión de Hacienda.

Matilla Barrajón.
Matilla de la Puente.
Flores.
González de Canales.
Cárdenas.
Carrillo.
Carbonell.
Escamilla.
De Hombre.
Rivas.
Total 10.

Señores que dijeron *No* y opinan quede suprimida la subvención tal como propone la Comisión de Hacienda.

Murillo Delgado.
Peralbo Quirós.
Quintana.
Viñas.
García Cubero.
Padilla.
Velasco.
Cañuelo.
Rivera.

Herrero.

Sr. Presidente (Cabrera.)

Total 11.

Quedando por lo tanto suprimida la consignación de la subvención para la Escuela de Artes y Oficios, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, por mayoría de once votos contra diez, en la forma anteriormente indicada.

Continuando el debate del presupuesto de gastos, el Sr. Escamilla en un razonado discurso empezando las gracias á la Comisión de Hacienda y al digno Presidente: á la primera por haber tenido concluidos los presupuestos con anticipación bastante para examinarlo, y al segundo por haberle invitado á asistir á las sesiones de esa misma Comisión, y por cierto en forma extremadamente cortés y expresiva, habiendo tenido la satisfacción de haber concurrido á ellas en cuyo seno hubo de agradecer también que fuesen atendidas algunas de sus indicaciones, y entrando á hacer las observaciones que le ha surgido el estudio del importante documento que se discute, aunque dejando de propósito para lo último cuanto se comprenda en el capítulo 1.º, debe manifestar que está conforme con las consignaciones que se figuran del 2.º al 7.º, por más que considera excesivas las 4.000 pesetas que se figuran para reparaciones y mobiliario del edificio que ocupa el Gobierno civil de la provincia, calle del Liceo, núm. 18, cuya cantidad deberá rebajarse algún tanto, sobre todo si se atiende á la falta de obras que en lo general está siempre esa casa de la Diputación, no obstante que se consume anualmente la consignación que se figura para este servicio, y á veces alguna mayor cantidad que se lleva á los adicionales; mas estos gastos, por su naturaleza, son obligatorios y no hay otro remedio que aceptarlos de más ó menos buena voluntad. Por esta razón, se ha fijado principalmente en las consignaciones del capítulo 1.º: personal y material de la Administración provincial, y en lo que se refiere á las pensiones, que en lo relativo al personal encuentra que se hacen las alteraciones producidas por el acuerdo de 9 de Noviembre último, y ha de decir con franqueza; que lo halla insuficiente, y como el objeto era buscar economías y es tan insignificante la que después de todo se puede alcanzar con esa medida, que no han de sentir en ello los pueblos ventaja alguna en el reparto, no ha podido por menos de celebrar varias conferencias amistosas con la mayor parte de los Sres. Diputados para hacerles estas y otras consideraciones que aconsejan se mantenga inalterable la plantilla de empleados anteriormente establecida y que rija en la actualidad, teniendo la satisfacción de manifestar que han sido generalmente escuchadas con benevolencia, aceptando la idea de que continúe inalterable para el año económico venidero este servicio, lo cual propone desde luego á la Diputación, modificándose, en esta parte lo resuelto en Noviembre próximo pasado, en cuya época no le fué dado asistir á las se-

siones, y por esta razón no se opuso desde luego con su voto á que se acordara dicha reforma; que por lo que respecta á las pensiones, aunque son varias, pueden reducirse á tres clases, á saber: jubilaciones de antiguos empleados que han envejecido y se han inutilizado en las oficinas de la Corporación; viudas y huérfanos de empleados que la sirvieron con lealtad y fallecieron hallándose á su servicio, y naturales de la provincia, que, siendo pobres, han demostrado méritos sobresalientes y se han hecho acreedores á que se les preste ayuda para dedicarse á estudios superiores, artísticos ó científicos; que en cuanto á las dos primeras clases, nada tiene que decir, puesto que su justificación está suficientemente demostrada, si tan solo se tiene en cuenta, que á pesar del criterio extremadamente restrictivo, que para todas las consignaciones del presupuesto de gastos presidió al plan de economías votado en Noviembre, ni los ilustrados autores de aquella proposición, ni el severo juicio emitido por la Comisión especial á quien se pasó á informe, ni la Diputación después, no obstante hallarse saturada de aquella atmósfera de economías, modificaron en lo más mínimo este gasto, manteniendo, como se han mantenido todas estas pensiones, y como por su parte desea y ruega á la Diputación se sirva mantener en lo sucesivo; pero que en las de última clase se redujeron desde luego á cuatro las pensiones que para dedicarse á estudios habían de figurar únicamente, y este es un acuerdo que, en rigor, no se pueda sostener; que los actuales pensionados han emprendido sus carreras al amparo únicamente de la protección que se les ofreció, y no debe estar descontenta ciertamente la Diputación provincial de sus adelantos ya provechamientos, si repara en el notable museo contemporáneo de cuadros muy estimables con que va enriqueciendo poco á poco sus despachos y dependencias, las envidiables certificaciones que al final de los cursos académicos vienen á los expedientes del comportamiento de los mismos en las clases y Academias superiores donde siguen sus carreras, y hasta los premios distinguidos y renombre que algunos alcanzan en las Exposiciones y Certámenes públicos, resultados que la Corporación debe observar y estimar en cuanto valen, para deducir después lo sensible é irreparable de los perjuicios y de las lágrimas que ocasionaría el llevar á efecto una medida que costase el brillante porvenir y la carrera con que se prometen con justicia dar honroso término á sus esfuerzos actuales, fiados en la promesa de protección y ayuda con que un día se les halagó; que el mejor timbre de gloria para la Diputación y para la provincia de Córdoba, será el nombre ilustre que mañana alcancen los que son hoy sus protegidos; y que como las actuales pensiones no llegan á gravar el presupuesto sino algunos céntimos por ciento del reparto general, que es toda la economía á que pudiera aspirarse, entiende que sólo deben amortizarse las plazas de pensionados que vayan ocurriendo en lo

sucesivo hasta llegar á las cuatro fijadas en el plan de economías de Noviembre último, como la Corporación, sin duda, con mejor acuerdo, ha resuelto que en la parte secreta de esta misma sesión, por lo cual la felicita. El señor Quintana, de la Comisión, dijo: había oído con mucho gusto al señor Escamilla, si bien debe hacer presente que la Comisión de Hacienda se ha visto precisada al formar el proyecto del presupuesto á ajustarse, tanto en lo relativo al personal como en las pensiones de estudios, al patrón que de antemano se le había dado, y por consiguiente que ella no ha propuesto reducción alguna en el personal ni que se quite tampoco ninguna pensión, si no que aceptó en Noviembre, como acepta ahora, cuanto la Diputación se sirvió acordar en este punto. El señor Viñas, dice: que cuando se trató del personal se consultó al Jefe de la Secretaría, teniendo en cuenta sus indicaciones para hacer la reducción que se adoptó en la plantilla; que importaba entonces, como ahora importa mucho, hacer economías para aliviar en cuanto sea posible el angustioso estado de la Diputación; que en 1873 se hallaban bien todos los servicios, y sin embargo la plantilla de entonces era mucho menos que aun la reformada; que en la conciencia de todos está que sobran dos terceras partes de los empleados y que no hay para qué sostener los que no sean absolutamente precisos; que más bien podría estar de acuerdo con el señor Escamilla en lo que se refiere á las pensiones, porque se trata de cantidades insignificantes; pero que él, consecuente con lo que votó en Noviembre y entiende que debe llevarse á efecto lo que entonces se hizo. El señor Velasco, dice: que no comprende porque se dirijan cargos á la Comisión de Hacienda cuando ésta no ha hecho otra cosa que ajustarse á lo que la Diputación acordó, y que todo ese plan que se combate estaba previsto y trazado de antemano. El señor Quintana, dice: que él sostiene el dictamen de la Comisión porque se ajusta á lo acordado en Noviembre último. El señor Velasco, dice: que en Noviembre último se aprobó un plan general de economías que comprendía varios extremos; que en él entraba la supresión de todas las Hijuelas de Expósitos como la cosa más importante; la reducción de los empleados, la de las pensiones de estudios y el aumento gradual de sueldos por años de servicios; pero que ya en el día de ayer se restablecieron las Hijuelas, se volvió á acordar asimismo el pago del aumento gradual á los Profesores de la Escuela provincial de Bellas Artes y á los Practicantes de los Hospitales, sin limitación y tal como les estaba otorgada esta gracia antes de la modificación introducida en Abril de 1887; y han venido, por consiguiente, al suelo la mayor parte, si no todas las reformas acordadas en aquel plan de economías; que si el plan se hubiera sostenido en absoluto y no se hubiera empezado por anular y destruir lo más importante, entonces solo debían todos en tener igual interés en que esas economías resultaran realizadas en el pre-

supuesto; pero que no habiendo sido esto así, él está desde luego porque no se toque al personal, quedando tal cual está la plantilla de los empleados, puesto que esa sola economía es ya tan escasa, que puede llamarse insignificante y nada remedia ni beneficia á los pueblos y á parte de que quizá produzca deficiencias en el servicio, lleva el desconsuelo á muchas familias; así que no está dispuesto á aceptar por su parte ni la disminución de los empleados ni la de las pensiones de estudios. El señor Viñas dice, que no conviene englobar las cuestiones; que ahora solo se trata de la plantilla de los empleados, y por lo mismo que se han restablecido las Hijuelas, hay necesidad de llevar á efecto en el personal las mayores posibles economías. El señor Velasco dice, que justamente la economía del personal es la menos importante; que conoce el pensamiento del señor Porras en esta parte de su plan y no fué nunca el producir, en un momento dado, un considerable número de cesantías; sino que las plazas, á medida que fueran vacando, se amortizaran, y la Comisión provincial no hiciera nombramientos á título de urgencia, reservando ese derecho tan solo á la Diputación para que poco á poco y al cabo de algunos años quedasen hechas las economías en esa parte hasta llegar á la plantilla reducida que se acordó en Noviembre último, y esto es lo que propone á la Diputación. El señor Viñas dice, no tiene inconveniente en aceptar la proposición del señor Velasco. El señor Padilla, dice, que esa propuesta es inadmisibles por ser opuesta á la ley Provincial. Replica el señor Viñas, que no hay tal antagonismo entre la ley y la propuesta del señor Velasco, y declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á resolverlo por capítulos y en votación nominal, á petición del señor Escamilla, que dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron Sí, y están conformes en que se conserve para el presupuesto de 1889 á 90 la plantilla actual del personal y las consignaciones para el mismo que figuran en el presupuesto del corriente año económico sin las modificaciones introducidas en Noviembre último.

Matilla de la Puente.
Carbonell.
Murillo Delgado.
Peralbo Quirós.
Carrillo.
González de Canales.
Cárdenas.
Escamilla.
Padilla.
Velasco.
De Hombre.
Cañuelo.
Rivas.
Sr. Presidente (Cabrera.)

Total, 14.

Señores que dijeron No y votan la plantilla reformada con las reducciones acordadas en Noviembre próximo pasado.

Quintana.
Viñas.
García Cubero.
Rivera.
Herrero.
Total, 5.

Quedando, por consiguiente, acordado que subsista la actual plantilla del personal sin las reducciones acordadas en 9 de Noviembre último, por mayoría de catorce votos contra cinco, en la forma antes indicada.

(Se continuará).

Administración de Contribuciones de Córdoba.

RECAUDACIÓN

Núm. 2339.

Como ampliación al aviso de esta Administración de 8 de Agosto último, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 9 del mismo, pongo en conocimiento de los contribuyentes por territorial é industrial que la cobranza de dichas contribuciones por el primer trimestre del año económico de 1889 á 90, tendrá lugar por el primero y segundo período en los días y pueblos que se expresan á continuación:

Territorial.

Belmez, del 10 al 13 primer período, del 14 al 23 segundo período.

Villanueva del Rey, del 10 al 14 primer período, del 13 al 22 segundo id.

Blázquez, el 13 y 14 primer período, del 15 al 24 segundo id.

Granjuela, el 16 y 17 primer período, del 18 al 27 segundo id.

Guijo, 11 y 12 primer período, del 13 al 22 segundo id.

Conquista, 13 y 14 primer período, del 15 al 24 segundo id.

Pedroche, del 15 al 17 primer período, del 18 al 27 segundo id.

Benamejí, del 14 al 27 primero y segundo período en el mismo pueblo.

Iznájar, del 14 al 27 primero y segundo período en el mismo pueblo.

Industrial.

Belmez, del 10 al 13 primer período, del 14 al 23 segundo período.

Córdoba 10 de Septiembre de 1889.

—El Administrador, P. O., Emilio Merino.

Recaudación de contribuciones de La Rambla.

EDICTO

Núm. 2333.

El infrascrito, Recaudador de las contribuciones directas de esta zona recaudatoria, pone en conocimiento de los contribuyentes por industrial que la cobranza de sus cuotas respectivas correspondiente al primer trimestre se verificará en la forma siguiente:

Rambla, primer período, desde el día 1.º al 5 de Septiembre.

Fernán Núñez, desde el 5 al 9 id.

Montalbán, desde el 5 al 8 id.

Santaella, desde el 7 al 10 id.

San Sebastián, desde el 5 al 6 id.

La Victoria, desde el 4 al 5, id.

Segundo período.

La Rambla, Fernán Núñez, Montalbán, Santaella, San Sebastián y La Victoria, del día 11 al 20 de Septiembre.

Todo lo cual se hace saber á referidos contribuyentes para que puedan realizar el pago en evitación de los apremios consiguientes.

La Rambla 1.º de Septiembre de 1889.—El Recaudador, Angel Blanco.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPITAL)